

Señora juez: Informo a usted de la presente demanda que fue subsanada manifestando que se trata de demanda de investigación e impugnación de paternidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, 06 de diciembre de 2.021

La Secretaria

Leonor K. Torrenegra Duque.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el anterior informe secretarial, ADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida mediante apoderado judicial por los señores TEDDY ALBERTO VIZCAINO RAMIREZ y CLARA MARGARIA MUNIVE BARRIOS , contra el señor ANDRES VIZCAINO REALES, respecto de la niña AVM.

Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al demandante TEDDY ALBERTO VIZCAINO RAMIREZ y al demandado ANDRES VIZCAINO REALES y a la niña AVM.

Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.

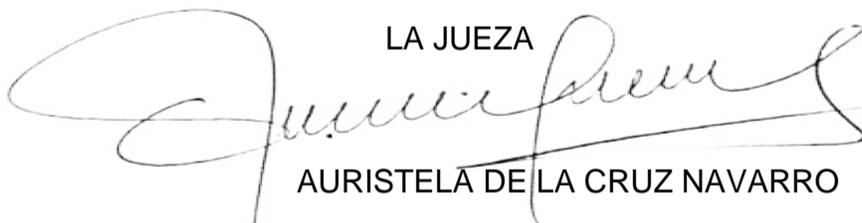
En el evento que el demandado no se oponga a la prueba de ADN aportada por los demandantes , se prescindirá de la prueba decretada por el Despacho.

Notifíquese personalmente a las partes demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste

Notifíquese a la Defensora De Familia adscrita al despacho y a la Procuradora Judicial II de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO